

Expediente: **619/18**

Carátula: **TAPIA WILLIAM AMERICO C/ ALVAREZ RICARDO HECTOR Y OTRO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ALVAREZ, RICARDO HECTOR-DEMANDADO**

307162716489904 - **ALVAREZ, MELISA-DEMANDADO**

23138474879 - **TAPIA, WILLIAMS AMERICO-ACTOR**

30716271648857 - **ALVAREZ, ABRIL ALUMINE-TERCERO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 619/18



H20901803252

JUICIO: TAPIA WILLIAM AMERICO c/ ALVAREZ RICARDO HECTOR Y OTRO s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 619/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

AÑO 2026

CONCEPCION, 09 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el desistimiento del proceso planteado en los presentes autos caratulados:

CONSIDERANDO:

1) Por escrito digital subido al Sistema Sae en fecha 22/04/2025, el actor, Sr. Tapia William Américo, por medio de su letrado, el Dr. Sarmiento José Santiago Roberto, formula desistimiento del proceso con costas por su orden.

De lo formulado, se corre traslado a las partes contrarias en sus domicilios reales y digitales.

Posteriormente el Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la Tercena Nominación del Centro Judicial Concepción contesta y presta conformidad en fecha 28/04/2025 por la Sra. Melissa Noelia Álvarez y, así también, en misma fecha, Defensoría oficial Itinerante por la tercera interesada.

En cuanto al Sr. Álvarez Ricardo Héctor, fue debidamente notificado en su domicilio real conforme lo informado por oficiales notificadores en fecha 30/06/2025, sin constar su posterior apersonamiento en juicio.

Seguidamente se ordena oficio a la Dirección de Catastro Parcelario, requiriéndose se remita la valuación fiscal actualizada del inmueble objeto de autos. Una vez informado el mismo, se practica

planilla fiscal y viene a despacho para resolver en fecha 15/12/2025.

2) En este orden de ideas, cabe aclarar que en el Derecho argentino existen dos clases de desistimiento, debiendo distinguirse el desistimiento del proceso del desistimiento del derecho (art. 252 y 253 del CPCyCT). El primero es el acto bilateral que corresponde a ambas partes, y entraña el expreso abandono del proceso y la consecuente desaparición de su objeto sin afectar al derecho material que pudiere corresponder al actor; el otro es el acto unilateral del actor en virtud del cual declara su voluntad de abdicar del ejercicio del derecho material invocado como fundamento de la pretensión (art).

En ambos casos, su oportunidad procesal está en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia; no obstante, hay que diferenciar el desistimiento presentado antes y después de la notificación de la demanda. En el primer supuesto no corresponde requerir la conformidad de la parte contraria, siendo inexcusable dicho consentimiento en el segundo, disparidad que se justifica porque el demandado puede oponerse, si tuviera interés en que se dicte una sentencia definitiva que ponga término al proceso y que le permita alegar, en caso de nueva reclamación, la excepción de cosa juzgada. (Conc.: Marcelo BOURGUIGNON - "El Desistimiento del Proceso y del Derecho. Requisitos y Efectos" en Revista de Derecho Procesal- 2012-1 "Modos anormales de terminación del proceso- Rubinzal-Culzoni- Editores, 2012- págs. 19 y 27).

El desistimiento del derecho constituye, como su nombre lo indica, el acto por el cual el actor manifiesta su voluntad de renunciar al derecho material invocado o, dicho de otra manera, importa una renuncia de la pretensión de fondo hecha valer en el proceso. Ésta renuncia tiene como consecuencia, además de la extinción del juicio, que el actor no podrá promover otra vez un nuevo juicio fundado en la misma causa de pedir y por el mismo objeto. Por eso este tipo de renuncia, como tiene efecto liberatorio, no requiere la conformidad de la parte contraria, y en consecuencia concluye el juicio sin más trámite. Sin embargo, debe advertirse que este acto puede no ser vinculante para el juez quien tiene facultades para desestimar; ello podría suceder, por ejemplo, si versa sobre derechos no disponibles o que se encuentren involucrados con el orden público. En síntesis, el desistimiento supone distinguir dos situaciones. La primera se presenta cuando el actor desiste del derecho y en este caso se entiende implícita la renuncia de la acción. Este tipo procesal no sólo importa la extinción del proceso, sino que comprende también la renuncia del derecho sustancial, el que no podrá ser reeditado en otro juicio. En este sentido es unánime la opinión de la doctrina que admite la validez de la renuncia sin requerir la aceptación del demandado. Ello es así ya que con esta renuncia el demandado no sólo no sufre ningún perjuicio sino que, por el contrario, queda liberado de la eventual obligación en forma total. Para éste tipo de desistimiento (del derecho) corresponde al juzgador examinar si el acto procede por la naturaleza del derecho en litigio, y dar por terminado el juicio en caso afirmativo.

Lo cierto es que ante un desistimiento del derecho corresponde su aprobación – previo verificar la capacidad para disponer del sujeto y que el derecho es disponible- e imponer las costas (o su rechazo. La resolución que hace lugar al desistimiento se debe dictar en la forma de sentencia interlocutoria.-

Así lo expuesto , habiendo prestado conformidad las partes contrarias, y debidamente notificado el demandado Héctor Ricardo Álvarez, entiendo que corresponde acoger el pedido de desistimiento formulado por la parte actora, por cuanto en el caso en examen las partes se encuentran legitimadas en su capacidad para hacerlo y el derecho es de naturaleza disponible para las mismas.-

3) En cuanto a las costas, dado el principio general que indica que debe imponerse a quien desiste, corresponde imponerla a la parte actora, es decir, Sr. Tapia William Américo.

Por ello,

RESUELVO:

1) HACER LUGAR al desistimiento de la acción y del derecho formulado por el el actor **TAPIA WILLIAM AMERICO**, conforme lo considerado.

2) COSTAS, a la vencida.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.